

CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR_MCBL_134.10

México D.F. a 05 de noviembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- **AVISO** sobre la vigencia de cuotas compensatorias

Mediante dicho aviso se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos que se listan están próximas a expirar, por lo que cualquier productor nacional de tales mercancías podrá expresar a la Secretaría de Economía por escrito su interés de que inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda.

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA*	PAIS DE ORIGEN	ULTIMO DIA DE LA VIGENCIA	FECHA LIMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACION DE INTERES
Sacos multicapas de papel para cal y cemento de papel	4819.30.01	Brasil	26 de enero de 2011	8 de diciembre de 2010
Hongos del género <i>agaricus</i>	2003.10.01	Chile y China	18 de mayo de 2011	8 de abril de 2011
Hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR)	4002.19.02	Brasil	28 de mayo de 2011	20 de abril de 2011
Placa de acero en rollo	7208.10.02 7208.25.99 7208.37.01	Rusia	8 de junio de 2011	3 de mayo de 2011
Sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta	8214.10.01	China	13 de junio de 2011	9 de mayo de 2011

La manifestación de interés deberá presentarse a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda, a las 14:00 horas, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Nota: Toda vez que la cuota compensatoria se impone sobre el producto independientemente de su clasificación arancelaria, la clasificación corresponderá a la prevista en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento de la presentación de la manifestación de interés.

- **ACUERDO** que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR_MCBL_134.10

Se deroga el artículo 3 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009 y reformado mediante diverso publicado el 22 de octubre de 2009.

Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **ACUERDO** por el que se da a conocer el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

El Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional adoptado en Ginebra, el 6 de marzo de 1948, fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 24 de diciembre de 1953, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1954, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al citado Convenio, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional "OMI"), el 21 de septiembre de 1954, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1970, mismo que tiene como finalidad establecer un sistema de colaboración entre los Estados en materia de reglamentación concernientes a la navegación comercial internacional, la seguridad marítima, y la eficacia en la navegación, prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques. Asimismo, se ocupa de las cuestiones jurídicas relacionadas con las anteriores y fomenta la eliminación de las medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Estados a la navegación comercial internacional. Por otro lado, promueve la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; ayuda y fomenta el desarrollo de la Marina Mercante Nacional de un Estado; toma medidas relativas a las prácticas restrictivas de empresas de navegación marítima, y facilita el intercambio de información entre los Estados de asuntos que incumben a dicha Organización;

Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se anexan publicaciones para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx